



**VISTO:** Para dictaminar las peticiones de clasificación requeridas al Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) en el marco de la apertura de actualización de las **Obligaciones de Transparencia** previstas en el artículo **70, fracción XXVIII**, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**) consistente en *"La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: b) De las adjudicaciones directas;"* correspondiente al **1º trimestre del 2024, del 1 de enero al 31 de marzo.**

### HECHOS

1. Que con fecha 19 de abril de 2024, este Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales analizó **trece oficios** de clasificación de la información con fundamento en los artículos 116 y 120, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como de los *Trigésimo Octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas (Lineamientos Generales)*; como a continuación se detalla:

Nº	UNIDAD ADMINISTRATIVA	DICTAMEN DEL COMITÉ	OFICIO	VP
1	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de <b>Aguascalientes</b>	<b>CONFIRMA DATOS PERSONALES</b> RFC de personas físicas Domicilio particular de las personas físicas Folio Fiscal o número de factura Certificado de sello digital Cadena original del complemento de certificado digital Sello digital Sello del Comprobante fiscal digital por internet Código QR	05/027/2024	4
2	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de <b>Baja California</b>	<b>CONFIRMA DATOS PERSONALES</b> Código QR Cadena digital Certificado digital Sello digital Folio Fiscal Número de serie del certificado Serie del Certificado emisor Numero de CLABE interbancaria	ORBC/934/2024	4
3	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de <b>Chiapas</b>	<b>CONFIRMA DATOS PERSONALES</b> Domicilio particular Credencial de elector	1270R/0840/2024	3



Nº	UNIDAD ADMINISTRATIVA	DICTAMEN DEL COMITÉ	OFICIO	VP
4	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Durango	<b>CONFIRMA DATOS PERSONALES</b> RFC Domicilio	OR-130/SP-up/0020/2024	2
5	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo	<b>CONFIRMA DATOS PERSONALES</b> Registro Federal de Contribuyentes Domicilio particular Teléfono celular Correo electrónico de particulares OCR de la Credencial de Elector Nacionalidad Número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria	133/01/044/2024	1
6	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de México	<b>CONFIRMA DATOS PERSONALES</b> Nombres de persona. Registro Federal de Contribuyentes. Domicilios Código Postal No. de Cuenta Bancaria. CURP. No. de Cuenta Catastral. Teléfonos Correos electrónicos Firma Rubricas Folio de la factura.(Folio de la Factura) No. de serie del CSD SAT. No. de serie de certificado del emisor. No. de certificado digital. Sello digital del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) Sello digital del servicio de Administración Tributaria. Cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria. Certificado del sello digital del Servicio de Administración Tributaria. Código Binario.	SEMARNAT/ORMEX/171 9/2024	1
7	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Michoacán	<b>CONFIRMA DATOS PERSONALES</b> Nombre de persona física Registro Federal de Contribuyentes Sello Fiscal Cadena original del complemento de certificación digital Serie del certificado del emisor Serie del certificado del emisor del SAT Sello del SAT Código QR	MICH/UJ/02/0422/2024	3
8	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Morelos	<b>CONFIRMA Y REVOCA DATOS PERSONALES</b> Domicilio particular. Teléfono Correo electrónico de particulares.	137.00.00.02.541/2024	1



Nº	UNIDAD ADMINISTRATIVA	DICTAMEN DEL COMITÉ	OFICIO	VP
		OCR de la Credencial de Elector. REVOCA Nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones		
9	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de <b>Quintana Roo</b>	<b>CONFIRMA DATOS PERSONALES</b> Número de teléfono celular Registro Federal de Contribuyentes	04/SGA/ZFMT/047/24	1
10	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de <b>Tlaxcala</b>	<b>CONFIRMA DATOS PERSONALES</b> Domicilio particular del proveedor firma	ORE/TLAX/0589/2024	1
11	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de <b>Veracruz</b>	<b>CONFIRMA DATOS PERSONALES</b> RFC de persona física	150/ORV/0402/2024	3
12	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de <b>Yucatán</b>	<b>CONFIRMA DATOS PERSONALES</b> Número de serie de certificado RFC	726.4/UJ-055/000666	11
13	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de <b>Zacatecas</b>	<b>CONFIRMA DATOS PERSONALES</b> Cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria (SAT) Código QR Sello Digital del CFDI Sello Digital del SAT Folio fiscal Serie CSD Serie del certificado SAT	ORE152-200/0495/2024	21

- Que este **Comité de Transparencia** está facultado para confirmar, modificar y revocar la clasificación de información y aprobar las versiones públicas elaboradas para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los títulos quinto de la LGTAIP y tercero de la LFTAIP, a los artículos 44, fracciones II y IX, 137, segundo párrafo, de la LGTAIP; 65, fracciones II y IX, y 140, segundo párrafo, de la LFTAIP; sexagésimo segundo, inciso b), del Acuerdo por los que se modifican los artículos sexagésimo segundo, sexagésimo tercero y quinto transitorio de los **Lineamientos Generales**.
- Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP establece que se considera información confidencial la que contiene **datos personales** concernientes a una persona física identificada o identificable.
- Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el **consentimiento** de los particulares titulares de la información.



- 5. Que en la fracción I del **trigésimo octavo** de los Lineamientos Generales, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- 6. Que mediante los oficios **05/027/2024, ORBC/934/2024, 127OR/0840/2024, OR-130/SP-up/0020/2024, 133/01/044/2024, SEMARNAT/ORMEX/1719/2024, MICH/UJ/02/0422/2024, 137.00.00.02.541/2024, 04/SGA/ZFMT/047/24, ORE/TLAX/0589/2024, 150/ORV/0402/2024, 726.4/UJ-055/000666 y ORE152-200/0495/2024**, emitidos por las **Oficinas de Representación de la SEMARNAT de los estados de, Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Durango, Hidalgo, Estado de México, Michoacán, Morelos, Quintana Roo, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas** comunicaron que la información correspondiente a la **fracción XXVIII del artículo 70**, de la **LGTAIP** contiene información confidencial consistente en: **Cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria (SAT), Certificado de sello digital o el número de serie del Certificado de Sello Digital (CSD) - SAT, Código QR, Correo electrónico, Credencial de elector (OCR de la Credencial de Elector), CURP, Domicilio particular de las personas físicas Código Postal, Domicilio particular morales (del proveedor) Código Postal, Firma y rúbricas, Folio Fiscal o número de factura, Nacionalidad, Nombre, Número de cuenta bancaria y clabe Interbancaria, Registro Federal de Contribuyentes, Sello del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), Serie del certificado del emisor del Servicio de Administración Tributaria y Teléfono y celular** este Órgano Colegiado concluyó que se trata de **datos personales** con fundamento en lo establecido en el artículos 113, fracción I, y 117, primer párrafo, de la LFTAIP; artículos 116, primer y segundo párrafos, y 120 de la LGTAIP, así como en la fracción I del **trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los Lineamientos Generales, los cuales fueron objeto de análisis de Criterios y Resoluciones emitidas por el INAI, como a continuación se detalla:

Datos personales	Sustento
<b>Cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria (SAT)</b>	<p>Que en la <b>Resolución RRA 09673/20</b> señaló el INAI que de la <b>cadena original</b> se pueden obtener datos personales de los contribuyentes, tales como: RFC del emisor, RFC del receptor, folio fiscal y resumen general de la factura electrónica tales como totales de percepciones, retenciones.</p> <p>De acuerdo a lo anterior, se advierte que la cadena original se constituye como información que únicamente les atañe a los contribuyentes; así en el caso que nos ocupa, al acceder a la Cadena Original, también se estaría dando acceso al RFC del particular; en virtud de lo anterior, <b>resulta procedente la confidencialidad</b> de dicho dato, de conformidad con el artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal de la materia.</p>
<b>Certificado de sello digital o el número de Serie del Certificado de Sello Digital (CSD) - SAT</b>	<p>Que en la Resolución <b>RRA 09673/20</b> señaló el INAI que el <b>certificado de sello digital o el número de Serie del Certificado de Sello Digital</b>, es un documento electrónico proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria, el cual está vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por tanto, a la identidad de su propietario,</p>



Datos personales	Sustento
	<p>debido a que su función es habilitar al titular para emitir y sellar digitalmente facturas electrónicas.</p> <p>Por medio de ellos, el contribuyente podrá sellar electrónicamente la cadena original de las facturas electrónicas que emita; garantizándose el origen de la misma, la unicidad y las demás características que se heredan de los certificados de firma electrónica avanzada20.</p> <p>El sello digital es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irrepetible. Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quién es el autor del documento.</p> <p>El Sello Digital es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la Cadena Original del Comprobante, lo que hace que el comprobante sea infalsificable ya que cualquier cambio en los datos, generaría un sello diferente al original.</p> <p>Para el caso que nos atañe, el Sello Digital del CFDI correspondiente a una persona física, daría cuenta del autor de documento, que es una persona de derecho privado.</p> <p>En ese sentido, de acuerdo con lo anterior, se tendría que dicho dato da cuenta de la información de una persona de derecho privado, lo cual resultaría su clasificación.</p> <p>Ello de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
Código QR	<p>Que en la <b>Resolución RRA 7502/18</b>, el INAI advierte que el <b>código QR</b> (del inglés <i>Quick Response Code</i>, código de respuesta rápida) es la evolución del código de barras. Es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permiten detectar la posición del código al lector.</p> <p>Los códigos QR almacenan información y están adaptados a los dispositivos electrónicos como Smartphones o tabletas, permitiendo descifrar el código y trasladarlo directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que podrían dar acceso a la información relativa a una persona física o moral que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que resulta procedente su clasificación, con fundamento en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información</p>
Correo electrónico	<p>Que en las <b>Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19</b> el INAI señaló que el <b>correo electrónico</b> se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona.</p> <p>En virtud de lo anterior, el <b>correo electrónico de un particular</b> constituye un <b>dato personal</b> confidencial, conforme a lo dispuesto en el</p>



Datos personales	Sustento
	artículo 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Credencial para votar (OCR de la Credencial de Elector)	<p>Que en su <b>Resolución RRA 1024/16</b>, el INAI determinó que la <b>credencial para votar</b> contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: <b>nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, municipio, estado, sección, año de registro, año de emisión, votación, fecha de vigencia, fecha de nacimiento, CURP, clave alfanumérica, QR los espacios necesarios para marcar el año y elección.</b></p> <p>En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado.</p> <p>Asimismo, de acuerdo con la <b>Resolución 4214/13</b> el INAI, los únicos datos que deben proporcionarse son: <b>nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y el folio de la misma.</b></p>
CURP	<p>Que en la <b>Resolución RRA 09673/20</b> señaló el INAI que la <b>CURP</b> es un dato personal, derivado de su conformación. De acuerdo con lo señalado en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la CURP se asigna a una persona para permitir certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual sirve entonces para identificar en forma individual a las personas.</p> <p>La CURP se integra a partir de los siguientes datos: Nombre (s) y apellido (s); Fecha de nacimiento; Lugar de nacimiento; Sexo, y Homoclave y un dígito verificador que son asignados de manera única e individual por la Secretaría de Gobernación.</p> <p>En ese sentido, en virtud de que la CURP se integra por datos que únicamente atañen a la persona a la que se asigna, por lo que se concluye que <b>se trata de datos personales de carácter confidencial</b>, en términos de lo dispuesto en el artículo 3, fracción II del de la Ley de la materia, y se considera confidencial, de conformidad con</p>
Domicilio particular de las personas físicas (Código postal)	<p>Que en la <b>Resolución RRA 09673/20</b> el INAI señaló que el <b>Domicilio particular de persona física</b>, en términos del artículo 29 del Código Civil Federal, el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. En este sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas.</p> <p>Por consiguiente, dicha información es confidencial y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso del titular de los datos personales; por ello, la calle y número exterior, colonia, delegación o municipio, entidad federativa y el <b>código postal</b>, que se traduce en el domicilio particular, se considera clasificado, con fundamento en el</p>



Datos personales	Sustento
	artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
<b>Domicilio particular de persona moral (código postal)</b>	Que en la Resolución <b>RRA 09673/20</b> el INAI señaló que el <b>domicilio de persona moral</b> , Consiste en el lugar donde una persona moral tiene su centro de trabajo, es decir, se establece con precisión un lugar físico, en el caso que nos ocupa el presente dato se encuentra vinculado a la identificación de las personas morales, por lo que conceder el presente dato, haría identificable a la persona moral, por lo que es susceptible de ser clasificado, con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
<b>Firma y rúbrica de particulares</b>	Que en las <b>Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19</b> el INAI señaló que la <b>firma</b> es un conjunto de rasgos propios de su titular, un atributo de la personalidad de los individuos y busca que la misma no pueda ser reproducida por otra persona. La firma identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada. En ese sentido, se considera que la firma es un dato personal confidencial en términos de la fracción I del numeral 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
<b>Folio fiscal o número de factura</b>	<p>Que en la <b>Resolución RRA 7502/18 y RRA 09673/20</b> el INAI advierte que el <b>número de folio de la factura</b> permite identificar el documento emitido. La factura electrónica es entonces un comprobante fiscal digital y se define como un documento digital con validez legal, que utiliza estándares técnicos de seguridad internacionalmente reconocidos para garantizar la integridad, confidencialidad, autenticidad, unicidad y no repudio de la factura.</p> <p>La factura electrónica al ser la versión electrónica de las facturas tradicionales en papel, debe ser funcional y legalmente equivalente a estas últimas. De manera que el folio fiscal con el que cuenta, permite identificar la emisión de dicha factura a efecto de no duplicar información.</p> <p>En este sentido, la cifra referida sólo sirve para tener un control de las facturas emitidas y facilitar el rastreo por parte de la persona moral en caso de búsqueda del documento fuente y, en su caso, llevar a cabo su consulta y/o cancelación en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT).</p> <p>En tal virtud, podría considerarse que, mediante la publicidad del número de folio de la factura, se podría rastrear la factura emitida en la página del SAT, y en su caso, vulnerar el derecho a la protección de datos personales que se desprenden del documento fuente, en este caso, la factura emitida.</p> <p>En consecuencia, el folio fiscal de la factura es información de carácter confidencial con fundamento en el artículo 113, fracciones I y II, de la Ley</p>



Datos personales	Sustento
	Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que resulta procedente su clasificación.
<b>Nacionalidad</b>	Que el INAI estableció en las <b>Resoluciones RRA 1024/16, RRA 0098/17 y RRA 09673/20</b> que la <b>nacionalidad</b> es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este, sentido la <b>nacionalidad</b> de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico. Por lo anterior, este Instituto considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
<b>Nombre</b>	Que en las <b>Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 11496/20</b> emitidas por la INAI señaló que el <b>nombre</b> es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, toda vez que no se refiere a servidores públicos; en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad. Por lo anterior, es conveniente señalar que <b>el nombre de una persona física es un dato personal</b> , por lo que debe considerarse como un <b>dato confidencial</b> , en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
<b>Número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria</b>	Que el <b>Criterio 10/17, Segunda época</b> , emitido por el INAI señala que <b>el número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria</b> de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.. <b>Actualización INAI: 14/07/2022</b>
<b>Registro Federal de Contribuyentes (RFC)</b>	Que el INAI emitió el <b>Criterio 19/17</b> , el cual establece que el <b>Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas</b> es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.
<b>Sello del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)</b>	Que en la <b>Resolución RRA 09673/20</b> señaló el INAI que el <b>sello del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)</b> es el resultado de firmar la cadena original que se obtiene de la factura electrónica, en la cual viene información codificada que está asociada al emisor de la factura o de cualquier otro certificado de sello digital y a los datos de la misma; es decir, funge como la firma del emisor del comprobante y lo



Datos personales	Sustento
	<p>integra el sistema que utiliza el contribuyente para la emisión del mismo.</p> <p>Además, dicho sello digital contiene datos personales del contribuyente emisor, a saber, el nombre y RFC; no obstante, si la persona descifra algoritmos informáticos, puede acceder a todos los datos personales del contribuyente.</p> <p>Derivado de lo anterior, se advierte que el sello digital del CFDI da cuenta tanto de un dato único e irreplicable con el que se otorga certeza a los actos realizados por su titular, por lo que se vincula con su credibilidad al momento de firmar un comprobante fiscal, así como del nombre y el RFC del contribuyente emisor.</p> <p>Derivado de lo anterior, <b>resulta procedente su clasificación</b> en términos del artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal de la materia</p>
<p><b>Teléfono particular y/o celular</b></p>	<p>Que en las <b>Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18, RRA 09673/20</b>, el INAI señaló Por lo que corresponde al número telefónico, éste es asignado a un <b>teléfono particular y/o celular</b>, y permite localizar a una persona física o moral identificada o identificable, por lo que se considera como un dato personal y, consecuentemente, de carácter confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular; por ello, se estima procedente considerarlo como confidencial. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>

Por lo que respecta al **Código binario y número de cuenta catastral** fueron objeto de análisis y este Comité concluye que se trata de información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que actualiza el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP, artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120, primer párrafo de la LGTAIP, primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP, como se describe a continuación:

Datos personales	Sustento
<p><b>Código binario</b></p>	<p>El Comité de Transparencia de la <b>SEMARNAT</b> considera que el <b>código binario</b> es fundamental para la construcción de los computadores que hoy en día conocemos, especialmente porque se adapta bien a la presencia o ausencia de voltajes eléctricos, dando así origen a un bit de información: presente o ausente, es decir, 1 o 0, respectivamente.</p> <p>El sistema binario funciona en base a la representación de cualquier información mediante dos cifras. En el código binario son 0 y 1, pero bien podrían ser cualesquiera, siempre y cuando sean los mismos y representen lo mismo: una oposición binaria, como sí o no, arriba o abajo, encendido o apagado.</p>



Datos personales	Sustento
	<p>De esa manera, este código permite "escribir" información mediante elementos físicos semejantes: la polaridad de un disco magnético (positivo o negativo), la presencia o ausencia de voltaje eléctrico, etc. Por lo tanto, el sistema binario permite "traducir" a una secuencia binaria cualquier letra o valor decimal, e incluso permite realizar operaciones aritméticas y de otros tipos.</p> <p>El sistema binario permite numerosos usos actuales, por ejemplo: Programación de microprocesadores, Cifrado de información confidencial; Transferencia de datos de un sistema informático a otro; y Protocolos de comunicación digital informática.</p> <p>En razón de lo anterior, este Comité considera necesario clasificarlo como un dato personal, con fundamento en el artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción II de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo.</p>
<p><b>Número de cuenta Catastral</b></p>	<p>El Comité de Transparencia de la <b>SEMARNAT</b> determinó que proporcionar el <b>número de cuenta catastral</b>, o información de un predio, daría cuenta de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que este Comité de Transparencia estima procedente su clasificación como confidencial y por actualizar el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo.</p>

7. Asimismo, referente a **Nombre y firma de terceros autorizados** lo cual este Comité considera que **NO** tienen el carácter de información confidencial, lo anterior es así, sustentándolo con lo siguiente:

Dato	Sustento
<p><b>Nombre y firma de terceros autorizados</b></p>	<p>Que en la Resolución <b>RRA 561/23</b> señaló el INAI que el <b>Nombre del representante legal y/o persona autorizada para oír y/o recibir notificaciones</b>, es de señalar que las personas morales son representadas mediante personas físicas, debidamente acreditadas para realizar determinados actos a nombre de la moral, por lo que el <u>nombre de dichos individuos no puede ser objeto de clasificación</u>, en virtud de que la representación persigue la finalidad de <b>dar certeza jurídica a los actos</b> que realiza.</p> <p>De lo anterior, se desprende que una persona moral contrae sus obligaciones por conducto de los órganos que la representan, en términos de la normativa aplicable o como lo prevean sus escrituras constitutivas o sus estatutos. Así, en el caso de las sociedades mercantiles, en su escritura constitutiva se deberá establecer la razón</p>



2024  
Felipe Carrillo  
PUERTO

Dato	Sustento
	<p>social o denominación de la persona moral, el nombramiento de los administradores y la designación de los que ha de llevar la razón social, por lo que los administradores tendrán la representación de toda sociedad mercantil, quienes podrán realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, salvo aquellas que establezca la normatividad y el contrato social.</p> <p>En esa tesitura, la representación de las personas morales se realizará por medio de representante o apoderado y, en el caso específico de las sociedades mercantiles, dicha representación se otorgará mediante instrumento público.</p> <p>Lo anterior, en virtud de que la representación legal debe ser conocida para surtir efectos ante terceros, es decir, la publicidad de esta tiene por objeto dar certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, que las actuaciones de su representante están previamente autorizadas y que surtirán efectos legales a que constriñe cada acto.</p>

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en los párrafos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información confidencial por tratarse de **DATOS PERSONALES**, al establecer que la información se refiere al ámbito privado de las personas y debe estar protegida sin distinción en los términos que fije la Ley en la Materia, adicionalmente se dispone que la confidencialidad de la información no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los **artículos 113, fracciones I y II, 117, primer párrafo, de la LFTAIP; 116, primer, segundo y tercer párrafos, y 120 de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales** determinando los siguientes:

### ACUERDOS

**PRIMERO.-** Derivado del análisis lógico-jurídico se **CONFIRMA** la clasificación en cumplimiento a las obligaciones de transparencia respecto a la clasificación como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** de conformidad con lo expuesto en el **numeral 6**, por tratarse de **datos personales**; lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracciones I y II, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer, segundo y tercer párrafos, y 120, primer párrafo, de la LGTAIP, así como en la fracción I del trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero, de los Lineamientos Generales.

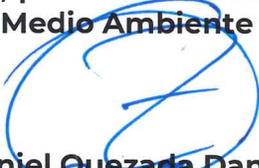
**SEGUNDO.-** Se **revoca** la clasificación relativa a **Nombre y firma de terceros autorizados**, de conformidad con lo expuesto en el **numeral 7** de la presente Acta; lo anterior, por no actualizar los supuestos previstos en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, en relación con el artículo 117 de la LFTAIP y 120 de la LGTAIP.



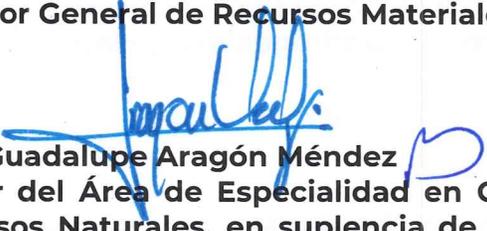
**TERCERO.-** Se **aprueba** la versión pública solicitada en el **numeral 1** en atención a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo **70, fracción XXVIII**, de la **LGTAIP**. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el quincuagésimo sexto y séptimo de Lineamientos Generales; así como el sexagésimo tercero de los Acuerdos por los que se modifican los artículos sexagésimo segundo, sexagésimo tercero y quinto transitorio de los mismos Lineamientos Generales.

**Cuarto.** – Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Acta **a las Oficinas de Representación de la SEMARNAT en los estados de Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Durango, Hidalgo, Estado de México, Michoacán, Morelos, Quintana Roo, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.**

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 19 de abril de 2024

  
**Daniel Quezada Daniel**  
**Presidente del Comité de Transparencia y**  
**Titular de la Unidad de Transparencia**

  
**Manuel García Arellano**  
**Integrante del Comité de Transparencia**  
**Titular del Área Coordinadora de Archivos y**  
**Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios**

  
**José Guadalupe Aragón Méndez**  
**Titular del Área de Especialidad en Control Interno en el Ramo Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia de la Titular del Órgano Especializado en Control Interno de la Coordinación General de Gobierno de Órganos de Control y Vigilancia de la Secretaría de la Función Pública.**